000232/2016

Comodoro Rivadavia, de junio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. M. s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 232/2016,** remitidos a esta Cámara por la Excma. Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia, por haber declarado la incompetencia de ese Tribunal para intervenir en el trámite del recurso de apelación deducido.

I.- De las actuaciones obrantes en el proceso, surge que mediante sentencia interlocutoria N° 60/2016 obrante en fs. 77/79, este Tribunal se declaró incompetente para intervenir en la presente causa, por entender que no resulta superior jerárquico de los jueces penales, ni tiene atribuciones para revisar la decisión recurrida, ordenando la devolución de la causa a la Sra. Jueza Penal.

Recibida la misma por la Oficina Judicial, la Jueza Penal ordena su elevación a la Cámara Penal por OFIJU en atención a lo expresado por la Cámara de Apelaciones de esta ciudad y lo dispuesto por la Ley V N° 84 (ex 4572).

Los Sres. Jueces integrantes de la Cámara en lo Penal, mediante sentencia protocolizada bajo el N° 19 Año 2016, Folio 50, resuelven declarar la incompetencia de ese Tribunal para intervenir en el trámite del recurso de apelación deducido y remitir las presentes actuaciones a este cuerpo.

En los considerandos de la resolución, manifiestan no compartir nuestro criterio y entienden que la única Cámara de Apelaciones que existe en el ámbito de la justicia provincial es la Civil, conforme establece

el art. 11 Ley V N° 84. No resulta causal que la ley disponga la aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil y Comercial. Aclaran que la Cámara Penal no es superior jerárquico de los Jueces Penales, por lo que carecen absolutamente de competencia para intervenir en el presente trámite. Ordenan devolver las actuaciones a esta Cámara, invitando a sus integrantes para el caso de no compartir lo allí resuelto, elevar las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, a fin de dirimir la cuestión de competencia.

II.- Así sintetizados los antecedentes del conflicto de competencia negativa suscitado, este Cuerpo sostiene en todos sus términos la incompetencia dispuesta mediante sentencia interlocutoria N° 60/2016, disponiéndose en consecuencia la remisión de la causa al Superior Tribunal de Justicia, órgano superior de ambas Cámaras para resolver el conflicto (art. 13 Código Procesal).

En sentido coincidente se ha expresado: "El procedimiento consiste, esencialmente, en que declarada la incompetencia por el segundo juez éste devuelva las actuaciones al primero, quien en el caso de insistir en su anterior postura debe remitir aquéllas al tribunal superior" (Palacio y Alvarado Velloso: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación T 1°, p. 378 en comentario al art. 13, Rubinzal Culzoni 1997).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1) Sostener la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente

causa, dispuesta mediante sentencia interlocutoria N° 60/2016.

2) Elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para dirimir la cuestión de competencia suscitada.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS